

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**SUBDIRECCIÓN NORMATIVA**  
187768.2021 GE

**OFICIO ORD. N° 1928**

**ANT.:** Oficio N° E124968/2021, de fecha 28.07.2021, del Jefe Unidad Jurídica de la Contraloría Regional Metropolitana.

**MAT.:** Informa sobre aplicación de la Ley N° 21.354 a las actividades productivas que se indica.

SANTIAGO, 29 DE JULIO DE 2021.

**DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**A : SR. ÁLVARO HALABI DIJANA**  
**ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MIPYME, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

Se ha trasladado a este Servicio requerimiento para emitir un pronunciamiento sobre la aplicación de los beneficios de la Ley N° 21.354 a las actividades productivas de pesca artesanal, pequeños productores agrícolas, artesanos en general, dulceros de la Ligua y peluquerías, que están reconocidas o certificadas como tales por una institución del Estado, pero que no han iniciado actividades.

**I ANTECEDENTES**

De acuerdo con el oficio del antecedente, la Comisión de Economía, Fomento, MIPYME, Protección de los Consumidores y Turismo remitió la presentación del H. Diputado Sr. Jaime Naranjo Ortiz, quien solicita un pronunciamiento respecto a si el beneficio que establece la Ley N° 21.354 – que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19 – comprende actividades productivas tales como pesca artesanal, pequeños productores agrícolas, artesanos en general, dulceros de la Ligua y peluquerías, que están reconocidas o certificadas por una institución del Estado, pero que no han iniciado actividades.

Asimismo, consulta acerca del vencimiento de los plazos para la postulación al beneficio antes anotado.

Tras citar lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 8 de la Ley N° 21.354, el Órgano Contralor concluye que, al incidir la consulta en la verificación de requisitos legales y plazos para impetrar el bono en comento, materia que se encuentra en el ámbito de atribuciones del Servicio de Impuestos Internos – conforme lo dispuesto en los citados artículos 5 y 8 de la Ley N° 21.354 – remite dicha presentación a fin que este Servicio dé respuesta directa al peticionario.

Lo anterior, sin perjuicio que dicho organismo de control pueda pronunciarse en su oportunidad en caso de requerimiento, con el objeto de velar por el respeto a las normas que rigen el otorgamiento del aludido bono (aplica criterio contenido en el Dictamen N° 6.684 de 2014, de la CGR).

## II ANÁLISIS

De acuerdo con el inciso primero de los artículos 1 y 11 de la Ley N° 21.354, el Bono de Alivio y el Bono de Alivio para rubros especiales, respectivamente y en lo pertinente, exigen como requisito para su otorgamiento que las personas naturales y jurídicas “hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020”.

A partir de lo anterior, se sigue que las personas naturales o jurídicas deben haber cumplido los siguientes requisitos:

- 1) Haber “informado inicio de actividades” en primera categoría;
- 2) haber efectuado dicho trámite específicamente “ante” el Servicio de Impuestos Internos;
- 3) haber informado dicho trámite al 31 de marzo de 2020.

Al respecto, y de acuerdo al claro tenor de la ley, este Servicio estima que el trámite de “inicio de actividades” en “primera categoría” “ante el Servicio de Impuestos” corresponde específicamente al trámite a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, en virtud del cual, las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren las normas que señala, deben presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

Luego, no es posible por expresa disposición legal, dar por acreditado dicho trámite o tenerlo por cumplido por el mero registro de la persona natural o jurídica ante cualquier otro órgano de la administración del Estado, que no corresponda específicamente al Servicio de Impuestos Internos para fines tributarios y conforme al artículo 68 del Código Tributario.

En otras palabras, no están habilitadas para acceder a los beneficios de la Ley N° 21.354 las actividades productivas que, si bien pueden estar reconocidas o certificadas como tales por una institución del Estado, no han cumplido el trámite tributario de haber iniciado actividades ante este Servicio.

Asimismo, tampoco están habilitados para acceder a los beneficios los contribuyentes de segunda categoría del impuesto a la renta.

Finalmente, y respecto del vencimiento de los plazos para solicitar el Bono de Alivio y el Bono de Alivio para rubros especiales establecidos en los artículos 1 y 11 de la Ley N° 21.354, respectivamente, se informa lo siguiente.

De acuerdo con el texto expreso del artículo 5 de la Ley N° 21.354, el pago de los bonos establecidos en el Título I “podrá solicitarse por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de un mes, a contar del décimo quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.” Luego:

- a) Atendido que la Ley N° 21.354 se publicó en el Diario Oficial con fecha 17 de junio de 2021;
- b) El décimo quinto día corrido desde la publicación (días que, conforme al artículo 48 del Código Civil han de ser completos y corren “hasta la medianoche del último día del plazo”) corresponde al día 2 de julio de 2021;
- c) En consecuencia, el plazo de “un mes” para solicitar los bonos (siendo un plazo de mes, y no de días, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 48 del Código Civil), se cuenta desde el día 2 de julio hasta el día 2 de agosto de 2021.

### III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que:

- 1) No están habilitadas para acceder a los beneficios de la Ley N° 21.354 las actividades productivas que, si bien pueden estar reconocidas o certificadas como tales por una institución del Estado, no han cumplido el trámite tributario de haber iniciado actividades ante este Servicio.
- 2) De acuerdo con el texto expreso del artículo 5 de la Ley N° 21.354, el plazo para solicitar el Bono de Alivio y el Bono de Alivio para rubros especiales establecidos en los artículos 1 y 11 de la Ley N° 21.354, respectivamente, es de “un mes” y se cuenta desde el día 2 de julio hasta el día 2 de agosto de 2021.

Saluda a usted,

**DIRECTOR**

**SRG**

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Álvaro Halabi Diuana, Abogado Secretario de la Comisión de Economía, Fomento, Mipyme, Protección De Los Consumidores y Turismo, de la Cámara de Diputadas y Diputados.
- Contraloría General de la República
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Oficina de Partes